

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00312 DE 2024

(04 Abril 2024)

“Por la cual se ordena el giro para cubrir subsidios a la tarifa de gas combustible domiciliario por red, correspondientes al Segundo pago del Primer Trimestre de 2024”

### LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, modificada por la Resolución 40210 de 2022, y en atención a los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

##### 1. Normativos

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, a su vez, el artículo 368 ídem establece que la Nación podrá conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1° y 4° de la Ley 142 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios”*, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población, en este mismo sentido el artículo 99 de la citada Ley establece las reglas que deberán tener en cuenta las entidades, para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición.

Que el artículo 3 ídem señala como uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

Que en el artículo 14 de la citada Ley, se define subsidio como la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

Que el numeral 99.10, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información (SUI).

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2.

Que igualmente, dispone que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en el prenombrado artículo tercero de la Ley 1117 de 2006.

Que este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales.

Que la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023”*, en su artículo 86, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 los subsidios establecidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006.

Que posteriormente, el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, prorrogan como plazo máximo, hasta el 30 de junio de 2027 los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006.

Que en razón de lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 105 005 del 30 de diciembre de 2022, a través de la cual, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de las fórmulas, variables y disposiciones que se establecen en la Resolución CREG 03 del 14 de enero de 2021, para que los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica y los prestadores del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por red de tubería calculen los subsidios al consumo de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2.

Que, en cuanto al criterio de solidaridad, en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994 se dispone que, en virtud de este, los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayudan a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas. El artículo 89.1. *ídem* establece que se presume que el factor de solidaridad nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario.

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación (FSSRI) - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000, es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad, una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.2. *ídem*, es función del Ministerio de Minas y Energía en relación con el FSSRI, determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad; y administrar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y/o del Presupuesto Nacional, de conformidad con las leyes vigentes.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. *ídem* se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o entidades territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI).

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 *ídem* dispuso que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del citado Decreto autoriza al Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser cómo máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.

Que, respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, *“Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”*.

## **2. Distribución de subsidios por parte de la Dirección de Hidrocarburos**

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 10 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía *“Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución”*.

Que mediante la Resolución 4 0548 de 2019, modificada por la Resolución 40210 del 16 de junio de 2022, la Ministra de Minas y Energía delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera función de: *“(...) Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva (...)”*.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, mediante memorando radicado 3-2024-009612 del 02 de abril de 2024, presentó la distribución de subsidios a la tarifa de los usuarios del servicio de gas combustible por redes, por concepto de pago del subsidio por tal concepto, correspondiente al **segundo trimestre del 2024**, para lo cual informó:

*“(...)”*

1. *Para la presente distribución, se utilizó la información aportada por los prestadores del servicio, correspondiente al cuarto de 2023, conforme a la autorización de que trata el artículo 54 de la Ley 2342 de 2023 “Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2024”, el cual establece que:*

*“Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2023 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.*

*(...)”*

2. *Mediante la Resolución 00200 del 08 de marzo de 2024, se ordenó un primer pago parcial del primer trimestre 2024, por el 50% del valor causado durante el cuarto trimestre de 2023.*
3. *En este sentido, el segundo pago parcial del primer trimestre de 2024 corresponde al 30% del valor causado y reportado por las empresas el cuarto trimestre de 2023, límite fijado en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015.*

*Respecto al monto del déficit del primer trimestre de 2024, se aclara que este no constituye un valor definitivo y que el mismo sólo se confirmará una vez se realicen las validaciones totales a las conciliaciones correspondientes.*

4. *Mediante comunicación, Radicado MME No. 1-2023-057497 del 22 de noviembre de 2023 remitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la que relaciona las empresas del sector de gas combustible que distribuyen gas por red de tubería, que no tenían cargues de información “pendiente” en el Sistema Único de Información -SUI-, con corte al 30 de septiembre de 2023.*

5. Se calculó el monto de recursos y su distribución para el pago parcial de subsidios del primer trimestre 2024 con base en la disponibilidad de recursos y según la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS- FSSRI" "código SIGME EP-P-27" de acuerdo con el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
6. Las Empresas Prestadoras del Servicio, objeto de la presente distribución, al encontrarse al día en los reportes en el SUI, enviaron a la Dirección de Hidrocarburos certificación de prestación del servicio correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024.

(...)"

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera realizó las verificaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Hidrocarburos; y en ese orden de ideas, asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas por parte de la prenombrada Dirección; así las cosas, esta Subdirección Administrativa y Financiera no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo; por tanto, esta Subdirección procede a ordenar el giro de los subsidios de acuerdo con la distribución realizada por el área técnica.

### 3. Empresas Prestadoras a las cuales se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Gas Combustible Domiciliario por Red

Que a partir de la información remitida en el memorando radicado 3-2024-009612 del 02 de abril de 2024, la Dirección de Hidrocarburos realiza la distribución de recursos del segundo pago parcial del primer trimestre de 2024 a cuarenta y un (41) empresas prestadoras por concepto de pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red de conformidad a la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS- FSSRI" "código SIGME EP-P-27" de acuerdo con el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, estas empresas son

EMPRESA	NIT	Radicado Validación 4-2023	FECHA
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	891101577-4	2-2024-004270	26/02/2024
COMPRIGAS S.A.S ESP	901020967-0	2-2024-004301	26/02/2024
CONSTRUCCION E INGENIERIA DE GAS COLOMBIA S.A.S E.S.P - COINGASCO	901355090-5	2-2024-004454	26/02/2024
DISTICON S.A.S ESP	900563448-6	2-2024-004496	26/02/2024
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	800202395-3	2-2024-004452	26/02/2024
EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SARAVERENA - ECAAAS ESP	800163392-3	2-2024-004453	26/02/2024
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.	844004576-0	2-2024-004450	26/02/2024
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS AMAZONIA - EPSAS S.A.S ESP	901175206-1	2-2024-004441	26/02/2024
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	890904996-1	2-2024-004497	26/02/2024
EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A ESP	800063823-7	2-2024-004447	26/02/2024
ENERCER S.A.	830140206-1	2-2024-004449	26/02/2024
G 8 PROYECTOS ENERGETICOS S.A.S. E.S.P.	900542835-3	2-2024-004439	26/02/2024
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.	830045472-8	2-2024-004295	26/02/2024
GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P.	804000551-3	2-2024-004296	26/02/2024
GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	890205952-7	2-2024-004294	26/02/2024
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.	892115036-6	2-2024-004438	26/02/2024
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	800167643-5	2-2024-004437	26/02/2024
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.	890101691-2	2-2024-004436	26/02/2024
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P	800218682-2	2-2024-004413	26/02/2024
GASES DEL LLANO S.A. E.S.P.	800021272-9	2-2024-004266	26/02/2024
GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	890503900-2	2-2024-004293	26/02/2024
GASES DEL SUR DE COLOMBIA E.S.P S.A – GASURCOL	901.037.565-8	2-2024-004297	26/02/2024

EMPRESA	NIT	Radicado Validación 4-2023	FECHA
GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	8040028019	2-2024-004298	26/02/2024
GASTUMACO DEL PACIFICO S.A.S ESP	901021569-7	2-2024-004299	26/02/2024
HEGA S.A. E.S.P.	9001976404	2-2024-004291	26/02/2024
INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	804011800-1	2-2024-004268	26/02/2024
INGGASES ESP S.A.S	901438767-1	2-2024-004290	26/02/2024
KEOPS ASOCIADOS S.A.S ESP	900653272-3	2-2024-004267	26/02/2024
MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	822001073-4	2-2024-004264	26/02/2024
METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P	890208316-6	2-2024-004263	26/02/2024
NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	830118416-1	2-2024-004260	26/02/2024
PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	804013578-8	2-2024-004253	26/02/2024
PROYECTOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS S.A. E.S.P. - INPROGAS	8040028255	2-2024-004289	26/02/2024
REDEGAS DOMICILIARIO SA ESP	9006521888	2-2024-004252	26/02/2024
REDNOVA S.A.S ESP	901042814-7	2-2024-004251	26/02/2024
SERVICIOS PUBLICOS COLOMBIANOS S.A.S. E.S.P. - SERVICOLOMBIANO	901213527-2	2-2024-004250	26/02/2024
SERVICIOS PÚBLICOS INGENIERÍA Y GAS S.A. E.S.P.	809012699-4	2-2024-004248	26/02/2024
SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.	830510717-1	2-2024-004247	26/02/2024
SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P	890400869-9	2-2024-004246	26/02/2024
TRADE CENTRAL S.A.S ESP	901096355-1	2-2024-004245	26/02/2024
VANTI S.A E.S.P	800007813-5	2-2024-004244	26/02/2024

#### 4. Presupuestales y Financieros

Que el Decreto 2295 del 29 diciembre de 2023, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, se asignó una partida presupuestal al Proyecto 2101-1900-8: Distribución de Recursos a usuarios de Gas Combustible por Red de estratos 1 y 2 Nacional, por valor de UN BILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.207.581.825.092).

Que para la presente orden de giro se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 77724 del 12 de marzo de 2024 por valor de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$82.292.960.285,00), suma amparada con ocasión al objeto: "PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED A NIVEL NACIONAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142-1994, DECRETO 1073-2015 Y LA LEY 1955-2019, LA LEY 2342-2023 Y DECRETO 2295-2023. SEGUNDO PAGO PARCIAL 1° TRIM DE 2024".

Que los recursos a distribuir se transferirán a la cuenta bancaria que ha sido registrada y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF la cual fue validada por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Ordenar el giro por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$82.292.960.285,00)**, a las empresas que a continuación se relacionan, por concepto de pago parcial de subsidios del **PRIMER TRIMESTRE DE 2024**, conforme a la distribución de recursos presentada por el área técnica:

**Tabla No. 1:** Distribución de Recursos para pagos por menores tarifas del sector Gas Combustible Domiciliario por Red  
Segundo Pago Parcial de Subsidios Primer Trimestre 2024

Empresa	NIT	Valor 2PP 1-2024	USUARIOS BENEFICIADOS A 31/12/2023
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.	891.101.577-4	10.870.042.311	714.805
COMPRIGAS S.A.S ESP	901.020.967-0	79.363.094	6.656
CONSTRUCCION E INGENIERIA DE GAS COLOMBIA S.A.S E.S.P - COINGASCO S.A ESP	901.355.090-5	3.437.305	N.D.
DISTICON S.A.S ESP	900.563.448-6	157.751.154	14.833
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	800.202.395-3	3.353.148.463	343.348
EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SARAVERENA - ECAAAS ESP	800.163.392-3	64.079.721	5.635
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	844.004.576-0	135.957.646	40.399
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	901.175.206-1	265.925.788	20.086
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	890.904.996-1	5.638.494.137	706.799
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	800.063.823-7	27.701.144	3.188
ENERCER S.A. ESP	830.140.206-1	146.155.360	16.893
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	900.542.835-3	137.701.712	7.968
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	2.398.035.854	261.694
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	1.546.813.980	102.813
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	890.205.952-7	1.442.903.954	163.434
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	892.115.036-6	1.889.289.137	117.859
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	8.616.710.659	767.271
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	890.101.691-2	13.814.143.212	856.451
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	319.391.440	47.671
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	800.021.272-9	1.473.844.579	136.650
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	3.048.255.456	184.262
GASES DEL SUR DE COLOMBIA - GASURCOL E.S.P.	901.037.565-8	8.156.488	896
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	804.002.801-9	247.188.680	17.577
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	901.021.569-7	17.145.199	1.481
HEGA S.A. E.S.P.	900.197.640-4	62.953.641	6.399
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	804.011.800-1	572.005.350	35.910
INGGASES ESP SAS	901.438.767-1	22.410.473	N.D
Keops y Asociados S.A.S ESP	900.653.272-3	151.814.702	11.593
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	822.001.073-4	518.437.744	47.243

Empresa	NIT	Valor 2PP 1-2024	USUARIOS BENEFICIADOS A 31/12/2023
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	890.208.316-6	1.083.207.321	97.862
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	830.118.416-1	121.369.671	9.379
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	804.013.578-8	564.406.127	54.036
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	804.002.825-5	93.950.435	7.472
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	900.652.188-8	106.679.367	7.922
REDNOVA S.A.S ESP	901.042.814-7	986.125.392	60.175
SERVICIOS PUBLICOS COLOMBIANOS S.A.S. E.S.P. - SERVICOLOMBIANO	901.213.527-2	15.794.069	987
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	809.012.699-4	90.867.670	7.153
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	2.177.282.039	92.007
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	8.416.011.896	749.582
TRADE CENTRAL S.A.S	901.096.355-1	9.215.575	668
VANTI S.A. E.S.P.	800.007.813-5	11.598.792.340	1.116.995
<b>TOTAL</b>		<b>82.292.960.285</b>	<b>6.844.052</b>

**Parágrafo.** El Grupo de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, deberá efectuar el registro de la asignación de los recursos.

**Artículo 2.** Autorizar al Grupo de Tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, para que distribuya los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anual de Caja – PAC.

**Parágrafo 1.** El giro correspondiente a la PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de la empresa PLEXA S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 172-702825-95 de Bancolombia, de conformidad con la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2024-063060 del 19 de febrero de 2024, dicha cuenta bancaria se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

**Parágrafo 2.** El giro correspondiente a la empresa HEGA S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 17259301274 del Bancolombia, de conformidad con la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2023-058619 del 29 de noviembre de 2023, dicha cuenta bancaria se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

**Parágrafo 3.** Los recursos del giro correspondiente a SERVINGAS S.A.S. E.S.P. seguirán lo ordenado en el Oficio 1137 del 9 de noviembre de 2023, mediante el cual el Juzgado Tercero civil del Circuito de Ibagué – Tolima, informada al Ministerio de Minas y Energía del “PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 73001-31-03-003-2023-00191-00, DE GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT. 900.570.262 - 2; EN CONTRA DE SERVICIOS PÚBLICOS INGENIERIA Y GAS S.A.S. E.S.P. SERVINGAS S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT. 809.012.699 – 4” donde se solicitan embargar y retener los dineros por concepto de pago que realizarán a SERVINGAS S.A E.S.P. por concepto de redistribución de subsidios de gas natural (...)”

**Parágrafo 4.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

**Tabla No. 2.** Relación de cuentas bancarias para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red  
Segundo Pago Parcial Primer Trimestre 2024

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
ALCANOS DE COLOMBIA	891.101.577-4	076-99844793	Ahorro	Bancolombia	\$10.870.042.311
COMPRIGAS S.A.S ESP	901.020.967-0	35286249344	Corriente	Bancolombia	\$79.363.094
CONSTRUCCION E INGENIERIA DE GAS COLOMBIA S.A.S E.S.P - COINGASCO S.A ESP	901.355.090-5	82800002223	Ahorro	Bancolombia	\$3.437.305
DISTICON S.A.S ESP	900563448-6	334003688	Corriente	BBVA	\$157.751.154
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	800.202.395-3	070-202395-06	Corriente	Bancolombia	\$3.353.148.463
EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SARAVERENA - ECAAAS ESP	800.163.392-3	842000655	Corriente	BBVA	\$64.079.721
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	844.004.576	386-03000036-1	Corriente	Banco Agrario	\$135.957.646
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	901.175.206-1	847000243-09	Ahorro	Bancolombia	\$265.925.788
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	890.904.996-1	101-355139	Corriente	ITAU CorpBanca Colombia	\$5.638.494.137
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	800.063.823-7	13666999615-1	Corriente	Banco Davivienda	\$27.701.144
ENERCER S.A. ESP	830.140.206-1	283-02067-5	Corriente	Davivienda	146155360
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	900.542.835-3	19-83825427-9	Ahorro	Bancolombia	\$137.701.712
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	005069994225	Corriente	Banco Davivienda	\$2.398.035.854
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	005069994217	Corriente	Banco Davivienda	\$1.546.813.980
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	890.205.952-7	005000283662	Ahorro	Banco Davivienda	\$1.442.903.954
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	892.115.036-6	530065739	Corriente	Bogotá	\$1.889.289.137
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	060-167643-02	Corriente	Bancolombia	\$8.616.710.659
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	890.101.691-2	080101691-09	Corriente	Bancolombia	\$13.814.143.212
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	636-10305-3	Corriente	Bogotá	\$319.391.440
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	800.021.272-9	096000278752	Ahorro	Banco Davivienda	\$1.473.844.579
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	0306-488800	Ahorro	BBVA	\$3.048.255.456
GASES DEL SUR DE COLOMBIA - GASURCOL E.S.P.	901.037.565-8	466-000013-38	Ahorro	Bancolombia	\$8.156.488
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	804002801-9	555-674406-01	Corriente	Bancolombia	\$247.188.680
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	901.021.569-7	89489988632	Corriente	Bancolombia	\$17.145.199
INVERSIONES GLP S.A.S ESP	900.335.279	17259301274	Corriente	Bancolombia	\$62.953.641
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	804.011.800-1	046769999-486	Corriente	Banco Davivienda	\$572.005.350
INGGASES ESP SAS	901.438.767-1	0200-0005345	Ahorros	Bancolombia	\$22.410.473
Keops y Asociados S.A.S ESP	900.653.272-3	67344239354	Corriente	Bancolombia	\$151.814.702
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	822.001.073-4	108-05275-4	Corriente	Bogotá	\$518.437.744
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	890.208.316-6	20300197-9	Corriente	Bogotá	\$1.083.207.321
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	830.118.416-1	839-010246	Corriente	BBVA	\$121.369.671
PLEXA S.A.S ESP	860.515.802 - 1	17270282595	Corriente	Bancolombia	\$564.406.127
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas -	804.002.825-5	048869996818	Corriente	Banco Davivienda	\$93.950.435



EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
INPROGAS S.A. E.S.P.					
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	900.652.188-8	799-07098-2	Corriente	Bogotá	\$106.679.367
REDNOVA S.A.S ESP	901.042.814-7	0317-118-3486	Corriente	Bancolombia	\$986.125.392
SERVICIOS PUBLICOS COLOMBIANOS S.A.S. E.S.P.	901213527 - 2	21000010-083	Corriente	Bancolombia	\$15.794.069
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	809.012.699-4	10890014423-0	Ahorro	Banco Davivienda	\$90.867.670
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	45522355961	Corriente	Bancolombia	\$2.177.282.039
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	056000327785	Ahorro	Banco Davivienda	\$8.416.011.896
TRADE CENTRAL S.A.S ESP	901.096.355 - 1	47969995274	Corriente	Davivienda	\$9.215.575
VANTI S.A. E.S.P.	800.007.813-5	005000283670	Ahorros	Banco Davivienda	\$11.598.792.340
<b>TOTAL</b>					<b>\$82.292.960.285</b>

**Artículo 3.** Hace parte de esta Resolución el memorando con número de radicado 3-2024-009612 del 02 de abril de 2024 y sus anexos:

- Concepto Técnico del Grupo de Gas, radicado bajo el No. 1-2024-012254 del 22 de marzo de 2024.
- Comunicación, Radicado MME No. 1-2023-057497 del 22 de noviembre de 2023 remitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Oficio de la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. – PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., radicado bajo el No. 1-2024-063060 del 19 de febrero de 2024.
- Comunicación de la empresa HEGA S.A. E.S.P., radicado bajo el No. 1-2023-058619 del 29 de noviembre 2023.
- Memorando 3-2023-033089 del 28 de noviembre de 2023 y su anexo Oficio 1137 del 09 de noviembre de 2023 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué (Tolima).

**Artículo 4. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de Abril de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz  
Subdirectora  
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.  
Elaboró: Marcela Rozo Covaleda  
Revisó: William Alexander Cardona Díaz  
Aprobó: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz